



REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado por el Claustro Universitario de la UPM

Sesión del 11 de diciembre de 2014

TÍTULO DÉCIMO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 93. Derecho de sufragio.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Departamento, según el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato del Director del Departamento tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 94. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde, a la Comisión Electoral Central.

Artículo 95. Convocatoria de elecciones

1. El Director de Departamento, o quien ejerza sus funciones, convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, con un único punto del orden del día, elección de Director de Departamento, señalando hora y lugar de su celebración.
2. La convocatoria se realizará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
3. En caso de no poder celebrarse la sesión extraordinaria del Consejo de Departamento por falta de quórum, se convocará, en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión del Consejo de Departamento, con el mismo orden del día para proceder a la elección de su Director.

Artículo 96. Presentación de candidaturas

1. El Director de Departamento, o quien ejerza sus funciones, solicitará al comenzar la sesión la presentación de candidaturas entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad y con dedicación a tiempo completo.
2. Si el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, se presenta como candidato, presidirá la sesión extraordinaria un miembro del Consejo de Departamento, presente en dicha sesión, elegido por sorteo entre los profesores con vinculación permanente.

Artículo 97. Proclamación de candidatos y defensa de candidaturas

1. Una vez proclamados los candidatos, el Director de Departamento o quien presida la sesión, concederá un turno de palabra a cada candidato, no superior a treinta minutos, al objeto de defender su candidatura. El orden de intervención de los candidatos será establecido por sorteo.
2. Terminada la defensa de las candidaturas se suspenderá la sesión por un periodo máximo de treinta minutos, finalizado el cual se procederá a la votación.

Artículo 98. Votación

1. Será proclamado Director de Departamento, en primera vuelta, el candidato que logre más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato obtiene esta mayoría, se celebrará a continuación una segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera. En esta segunda vuelta, será proclamado Director de Departamento el candidato que obtenga mayoría simple de votos y al menos un tercio de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se resolverá a favor del candidato perteneciente al cuerpo docente

de mayor categoría y, a igualdad de ésta, a favor del candidato de mayor antigüedad en dicho cuerpo en la Universidad Politécnica de Madrid.

2. En el supuesto de que haya una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.
3. En caso de que en la primera sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, no se hubiesen presentado candidato o ningún candidato obtuviese la mayoría necesaria para ser elegido Director de Departamento, se convocará en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para proceder nuevamente a la elección de Director del mismo.

Artículo 99. Actas de las sesiones

El Secretario del Departamento, o quien ejerza sus funciones, levantará acta particular del resultado de las votaciones y de los demás pormenores del proceso electoral habidos en las sesiones, y enviará copia de la misma a los Directores o Decanos de las Escuelas o Facultades en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 100. Reclamaciones

Los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar reclamaciones, al día siguiente de la celebración de la sesión, o en su caso de las sesiones, ante la Comisión Electoral Central, que resolverá sobre las mismas en los dos días siguientes. Las resoluciones serán comunicadas a los afectados y a los Directores o Decanos de las Escuelas o Facultades en las que el Departamento imparta docencia.

Artículo 101. Nombramiento del candidato electo

Resueltas las reclamaciones, el Rector procederá al nombramiento, que será tramitado por el Director o Decano de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento.

Artículo 102. Designación por el Consejo de Gobierno

En caso de no poder elegirse Director de Departamento, el Director o Decano de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento instará al Consejo de Gobierno para que, con la mayor brevedad posible y de acuerdo con el artículo 47j) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, proceda a designar a quién, reuniendo las condiciones necesarias para el cargo de Director de Departamento, lo desempeñe en funciones durante un año como máximo.